

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2633/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de febrero de 2022	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164021000080
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>ES DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA FOLIOS IDENTIFICADOS 6001000024721 Y 6001000049121 DONDE SE ADVIERTE QUE EL AREA DE PROTECCION CIVIL RESPONDE QUE LA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO FUE INVITADA AL CURSO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL LLEVADO A CABO EN ESTA SOBERANIA EN AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2015 DE MANERA VERBAL, QUE HOY SOLICITO SE HAGA UNA NUEVA BUSQUEDA Y SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE DICHA INVITACION. SE DICE QUE FUEN INVITADA A DICHO CURSO DE MANERA VERBAL TODA VEZ QUE EN EL OFICIO CJCDMX/UT/D-0820/2021 ASUNTO: folio PNT 6001000049121 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021 DIRIGIDO A MI PERSONA Y SIGNADO POR LA MTRA. MARIA ENRIQUETA GARCIA VELAZCO DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE CONSTA DE TRES FOJAS UTILES, LAS DOS PRIMERAS IMPRESAS POR AMBAS CARAS, Y QUE EN EL TERCER PARRAFO DE LA PARTE ANVERSA DE LA PRIMERA FOJA DEL OFICIO EN COMENTO REZA DE LA SIGUIENTE MANERA `` Se hace del conocimiento del solicitante que esta Dirección de Protección Civil, no cuenta con documento alguno mediante el cual se realiza la invitación para tomar el curso por parte de la C. Cynthia Murrieta Moreno, toda vez que dicha invitación se llevó a cabo de manera verbal, en virtud de que existe una participación interinstitucional, atendiendo a las facultades que tiene esta Dirección con base al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, aplicable en el año 2015, específicamente en lo estipulado en el artículo 3° fracción XIX que a la letra dice`` (SIC) DE IGUAL MANERA, SOLICITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA COTEJADA Y AUTENTICADA DEL OFICIO REFERIDO Y DIRIGIDO A MI PERSONA, ME REFIERO AL OFICIO CJCDMX/UT/D-0820/2021 NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE DIGNO SUJETO OBLIGADO, QUE LO SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, Y QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA RESPUESTA SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SOBERNIA. NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA NI QUE SE ME ENTREGUE EN SOBRE CERRADO, DE GENERARME ALGUN COSTO, SE ME ENVIE LA FORMA DE PAGO AL CORREO ELECTRONICO VINCULADO A ESTA CUENTA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASI COMO A QUE DOMICILIO Y EN QUE HORARIO DEBO ACUDIR POR LO SOLICITADO, GRACIAS.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Se hace del conocimiento del solicitante que esta Dirección de Protección Civil, no cuenta con documento alguno mediante el cual se realiza la invitación para tomar el curso por parte de la C. Cynthia Murrieta Moreno, como se indicó en el oficio No. DPC/680/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, toda vez que dicha invitación se llevó a cabo de manera verbal, en virtud de que existe una participación interinstitucional, atendiendo a las facultades que tiene esta Dirección con base al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, aplicable en el año 2015. Al respecto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

	<p>se pone a su disposición el oficio CJCDMX/UT/D-0820/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, signado por la suscrita, siendo un total de 5 páginas impresas en copia certificada, que se entregarán de manera gratuita, el cual podrá recoger a partir del lunes 6 de diciembre de 2021, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Niños Héroes No. 132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles. De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIV, XV y XXV, 13, 193 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, los planteamientos formulados en su requerimiento, se apartan de la hipótesis definida como información pública, toda vez que, una solicitud de acceso a la información pública es el medio para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones, deba generar en términos de la ley de la materia, siempre que no haya sido clasificado como de acceso restringido.</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>PRIMERO: Resulta importante mencionar que de la lectura del Oficio CJCDMX/UT/D-1106/2021 NO SE ADVIERTE QUE SE HAYA GIRADO EL OFICIO QUE DEBE GIRAR LA UNIDAD DE ENLACE AL AREA CORRESPONDIENTE, EN ESTE CASO LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA QUE DICHA AREA DE RESPUESTA A LA UNIDAD DE ENLACE Y ESTA A SU VEZ RESPONDA AL SOLICITANTE AL MENOS MENCIONANDO EL OFICIO EN COMENTO.</p> <p>SEGUNDO: SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE QUE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA YA SE HABIA HECHO CON ANTELACION, Y SE ME RESPONDIO DE IGUAL MANERA QUE LA PRESENTE SOLICITUD, ES DECIR, QUE LA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO FUEN INVITADA DE MANERA VERBAL.</p> <p>DEL PARRAFO QUE ANTECEDE SE DESPRENDE LA INCONFORMIDAD DEL SUSCRITO, TODA VEZ QUE EN EL OFICO CJCDMX/UT/D-1106/2021 QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS, LA ULTIMA EN BLANCO, NO SE MENCIONA EN ABSOLUTO HABER RERALIZADO UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA.</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, para que sea buscada la información en la Dirección de Protección civil.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>
<p>Palabras Clave:</p>	<p>Cursos, Protección Civil, oficios, servidores públicos, exahustividad.</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

Ciudad de México, a **2 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2633/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164021000080.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ES DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA FOLIOS IDENTIFICADOS 6001000024721 Y 6001000049121 DONDE SE ADVIERTE QUE EL AREA DE PROTECCION CIVIL RESPONDE QUE LA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO FUE INVITADA AL CURSO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL LLEVADO A CABO EN ESTA SOBERANIA EN AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2015 DE MANERA VERBAL, QUE HOY SOLICITO SE HAGA UNA NUEVA BUSQUEDA Y SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE DICHA INVITACION. SE DICE QUE FUEN INVITADA A DICHO CURSO DE MANERA VERBAL TODA VEZ QUE EN EL OFICIO CJCDMX/UT/D-0820/2021 ASUNTO: folio PNT 6001000049121 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021 DIRIGIDO A MI PERSONA Y SIGNADO POR LA MTRA. MARIA ENRIQUETA GARCIA VELAZCO DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE CONSTA DE TRES FOJAS UTILES, LAS DOS PRIMERAS IMPRESAS POR AMBAS CARAS, Y QUE EN EL TERCER PARRAFO DE LA PARTE ANVERSA DE LA PRIMERA FOJA DEL OFICIO EN COMENTO REZA DE LA SIGUIENTE MANERA “ Se hace del conocimiento del solicitante que esta Dirección de Protección Civil, no cuenta con documento alguno mediante el cual se realiza la invitación para tomar el curso por parte de la C. Cynthia Murrieta Moreno, toda vez que dicha invitación se llevó a cabo de manera verbal, en virtud de que existe una participación interinstitucional, atendiendo a las facultades que tiene esta Dirección con base al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, aplicable en el año 2015, específicamente en lo estipulado en el artículo 3° fracción XIX que a la letra dice” (SIC) DE IGUAL MANERA, SOLICITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA COTEJADA Y AUTENTICADA DEL OFICIO REFERIDO Y DIRIGIDO A MI PERSONA, ME REFIERO AL OFICIO CJCDMX/UT/D-0820/2021 NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE DIGNO SUJETO OBLIGADO, QUE LO SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, Y QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA RESPUESTA SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SOBERANIA. NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA NI QUE SE ME ENTREGUE EN SOBRE CERRADO, DE GENERARME ALGUN COSTO, SE ME ENVIE LA FORMA DE PAGO AL CORREO ELECTRONICO VINCULADO A ESTA CUENTA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASI COMO A QUE DOMICILIO Y EN QUE HORARIO DEBO ACUDIR POR LO SOLICITADO, GRACIAS...”
[SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; y como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 29 de noviembre de 2021, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número CJCDMX/UT/D-1106/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

Se hace del conocimiento del solicitante que esta Dirección de Protección Civil, no cuenta con documento alguno mediante el cual se realiza la invitación para tomar el curso por parte de la C. Cynthia Murrieta Moreno, como se indicó en el oficio No. DPC/680/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, toda vez que dicha invitación se llevó a cabo de manera verbal, en virtud de que existe una participación interinstitucional, atendiendo a las facultades que tiene esta Dirección con base al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, aplicable en el año 2015. Al respecto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición el oficio CJCDMX/UT/D-0820/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, signado por la suscrita, siendo un total de 5 páginas impresas en copia certificada, que se entregarán de manera gratuita, el cual podrá recoger a partir del lunes 6 de diciembre de 2021, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Niños Héroes No. 132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles. De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIV, XV y XXV, 13, 193 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, los planteamientos formulados en su requerimiento, se apartan de la hipótesis definida como información pública, toda vez que, una solicitud de acceso a la información pública es el medio para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones, deba generar en términos de la ley de la materia, siempre que no haya sido clasificado como de acceso restringido. [...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 9 de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

diciembre de 2021¹ interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“PRIMERO: Resulta importante mencionar que de la lectura del Oficio CJCDMX/UT/D-1106/2021 NO SE ADVIERTE QUE SE HAYA GIRADO EL OFICIO QUE DEBE GIRAR LA UNIDAD DE ENLACE AL AREA CORRESPONDIENTE, EN ESTE CASO LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA QUE DICHA AREA DE RESPUESTA A LA UNIDAD DE ENLACE Y ESTA A SU VEZ RESPONDA AL SOLICITANTE AL MENOS MENCIONANDO EL OFICIO EN COMENTO.
SEGUNDO: SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE QUE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA YA SE HABIA HECHO CON ANTELACION, Y SE ME RESPONDIO DE IGUAL MANERA QUE LA PRESENTE SOLICITUD, ES DECIR, QUE LA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO FUEN INVITADA DE MANERA VERBAL.
DEL PARRAFO QUE ANTECEDE SE DESPRENDE LA INCONFORMIDAD DEL SUSCRITO, TODA VEZ QUE EN EL OFICO CJCDMX/UT/D-1106/2021 QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS, LA ULTIMA EN BLANCO, NO SE MENCIONA EN ABSOLUTO HABER RERIALIZADO UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA...” [SIC]*

IV. Admisión. Consecuentemente, el 14 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

V. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en fecha 12 de enero de 2022, reiterando su respuesta inicial.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA².

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por

² Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió un oficio de invitación para capacitación en materia de Protección Civil.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta manifestando que no se realizó la invitación por medio de oficio.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se le entregó dicha invitación.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Toda vez que la respuesta fue emitida por la unidad de transparencia, y dado que no se informo a la persona solicitante si se realizo una remisión a Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que este cuenta con la Dirección de Protección Civil del Tribunal y toda vez que se infiere es el area encargada de impartir los cursos en esta materia, debio de turnar la solicitud.

De lo anterior es importante establecer que no se realizo la remisión a mediante correo electronico institucional, de esta forma incumpliendo con los principios de congruencia y exahustividad.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, para que sea buscada la información en la Dirección de Protección civil.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**